Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

ORDENANZA Nº 020/2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 22.431, de Discapacidad y normativa reglamentaria;

La Ley Provincial N° 13.328, Personas con T.E.A.

La Ley N° 13.504, de Atención Preferencial en Oficinas Públicas;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer por la vía normativa la prioridad de atención a un grupo de personas al momento de ser atendidos en establecimientos públicos y privados (con atención al público) de nuestra ciudad.

Que los beneficiarios de la atención prioritaria son personas que, por diferentes motivos, de índole temporal o permanente (personas embarazadas, adultos mayores, con movilidad restringida, personas con diagnóstico de T.E.A., etc.) encuentran más dificultades que el resto de la población para afrontar la espera necesaria para la atención.

Que la Ley Provincial Nro. 13.504 establece en la órbita del Estado Provincial la prioridad en la atención de mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad.

Que dicha ley limita su regulación a los ámbitos públicos provinciales, no haciéndose extensible a los espacios privados con atención al público, siendo necesaria la sanción de ordenanzas a nivel local que abarquen la prioridad en los estrados tanto públicos como privados.

Que, además, existen condiciones de discapacidad que no son visibles a los ojos, pero que necesitan de una prioridad en su atención, como es la poca tolerancia a la espera de las personas con Trastorno del Espectro Autista, que condicionan sus respuestas con la percepción sensorial a los ambientes.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 020/2024.

ARTÍCULO 1: Adhiérase la Municipalidad de San Javier a las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 13.504.

ARTÍCULO 2: Las dependencias públicas municipales, establecimientos privados y comerciales con atención al público deberán otorgar prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad que realicen trámites en forma personal, debiendo arbitrar las medidas que sean necesarias para su rápida atención.

ARTÍCULO 3: Las dependencias públicas municipales, establecimientos privados y comerciales con atención al público deberán otorgar prioridad y preferente atención a las personas con condición de Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y a sus acompañantes, debiendo arbitrar las medidas que sean necesarias para su rápida atención.

A los fines de la presente, se considera Trastorno de Espectro Autista (T.E.A.) al conjunto de patologías que se caracterizan por alteraciones generalizadas en diversas áreas del desarrollo del individuo, principalmente en tres dimensiones: la interacción social, la comunicación y la presencia de intereses y actividades estereotipadas, que generan predominio de conductas repetitivas, e impiden y/o dificultan seriamente el proceso de entrada de una persona en el lenguaje, la comunicación y el vínculo social.

ARTÍCULO 4: En los lugares a los que refieren los artículos 2 y 3 se deberá exhibir un cartel con el logo obrante en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 5: El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará las medidas pertinentes, para garantizar la difusión de la presente, en todos los establecimientos públicos y privados de la ciudad comprendidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6: Incorpórese como artículo 38 BIS a la Ordenanza Municipal Nro. 009/2021, el siguiente texto: “La inobservancia por parte de establecimientos comerciales de las normas relativas a la prioridad de atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas, de la tercera edad y personas con trastornos del espectro autista será sancionada con multa de 40 a 80 Unidades Fijas

La ausencia de la cartelería indicativa de la atención preferencial a dichas personas será sancionada con multa de 15 a 25 Unidades Fijas."

ARTÍCULO 7: En las dependencias públicas municipales, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, el afectado podrá presentar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquico, quien la remitirá a quien competa para que le dé tratamiento, y en su caso, imponga al/los denunciados la sanción administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 9: La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta (30) días de su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 26 de Junio de 2024